

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3950-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 226 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de reducción de campañas electorales
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Álvarez Angli e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de octubre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de octubre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación

### II.- SINOPSIS

Iniciar las precampañas en la tercera semana de enero del año de la elección y con una duración de no más de cuarenta días, durante el proceso electoral federal en que se renueve el titular del Poder Ejecutivo federal y en la primera semana de marzo en los procesos electorales federales en que se renueve la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Reducir la duración de la campaña electoral para presidente de los Estados Unidos Mexicanos a sesenta días y las de diputados y senadores a treinta días.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 226. ...</b></p> <p>2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de reducción de campañas electorales</p> <p>Único. Se reforman los artículos 226, numeral 2, incisos a) y b); y 251, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a) Durante *los procesos electorales federales* en que se *renueven* el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de *noviembre* del año previo al de la elección. No podrán durar más de *sesenta* días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

Artículo 251.

1. Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de *noventa* días.

2. Las campañas electorales para diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de *sesenta* días.

**Artículo 226. ...**

1...

**Artículo 226.**

1. ...

<p>2. ...</p>	<p>2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:</p>
<p>a) Durante <del>los procesos electorales federales</del> en que se <del>renueven</del> el titular del Poder Ejecutivo Federal <del>y las dos Cámaras del Congreso de la Unión</del>, las precampañas darán inicio en la tercera semana de <del>noviembre</del> del año previo al de la elección. No podrán durar más de <del>sesenta</del> días;</p>	<p>a) Durante <b>el proceso electoral federal</b> en que se <b>renueve</b> el titular del Poder Ejecutivo federal, las precampañas darán inicio en la tercera semana de <b>enero</b> del año de la elección. No podrán durar más de <b>cuarenta</b> días;</p>
<p>b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve <del>solamente</del> la Cámara de <del>Diputados</del>, las precampañas darán inicio en la primera semana de <del>enero</del> del año de la elección. No podrán durar más de <del>cuarenta</del> días, y</p>	<p>b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve la Cámara de Diputados <b>y la Cámara de Senadores</b>, las precampañas darán inicio en la primera semana de <b>marzo</b> del año de la elección. No podrán durar más de <b>veinte</b> días; y</p>
<p>c) ...</p>	<p>c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.</p>

3. a 5. ...	3. a 5. ...
<b>Artículo 251.</b> 1. <del>Las campañas electorales</del> para <del>Presidente</del> de los Estados Unidos Mexicanos, <del>senadores y diputados, en el año que corresponda,</del> tendrán una duración de <del>noventa</del> días.	Artículo 251. 1. <b>La campaña electoral</b> para presidente de los Estados Unidos Mexicanos <b>tendrá una duración de sesenta días.</b>
2. Las campañas electorales para diputados, <del>en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva,</del> tendrán una duración de <del>sesenta</del> días.	2. Las campañas electorales para diputados <b>y senadores</b> tendrán una duración de <b>treinta</b> días.
3. a 7. ...	3. a 7. ...
	<b>Transitorio</b>
	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.